

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL R.C.E.  
DEMANDANTE: RAFAEL ESCORCIA DE LA HOZ Y/O  
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S. Y/O  
RADICACIÓN: 2019-00296

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado INSTITUTO RELIGIOSA DE SAN JOSE DE GERONA propietaria del establecimiento de comercio CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, del auto interlocutorio No. 064 del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la demanda, desde la notificación de la presente providencia.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada INSTITUTO RELIGIOSA DE SAN JOSE DE GERONA propietaria del establecimiento de comercio CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 3.- ACEPTAR la sustitución de poder conferido por el togado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, tal como se desprende del memorial que precede. En consecuencia, RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO, identificada Tarjeta Profesional No. 276.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 4.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la parte demandada INSTITUTO RELIGIOSA DE SAN JOSE DE GERONA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

propietaria del establecimiento de comercio CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, ha contestado la demanda en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, y se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, <b>_09 DE JULIO DEL 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <b>_110_</b> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
---